



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE APRUEBA AL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL TITULAR DEL PERMISO DE GESTOR INDEPENDIENTE G/21317/GES/2018 EL MONTO POR CONCEPTO DE COSTOS DE GESTIÓN APLICABLE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Que el 3 de junio de 1996, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Directiva de Contabilidad para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-002-1996 (la Directiva de Contabilidad).

SEGUNDO. Que el 11 de agosto de 2014, se publicó en el DOF la Ley de Hidrocarburos (LH), la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME) y el 31 de octubre de 2014, el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (el Reglamento).

TERCERO. Que el 28 de agosto de 2014, se publicó en el DOF el decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural (el Decreto).

CUARTO. Que mediante la resolución RES/481/2014 del 17 de octubre de 2014, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) otorgó al Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) el permiso provisional de gestión del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (SISTRANGAS) número P/006/GES/2014 con una vigencia de ciento ochenta días naturales a partir de la emisión del Decreto, misma que fue ampliada mediante las resoluciones RES/131/2015 y RES/791/2015, respectivamente.

QUINTO. Que mediante el escrito CENAGAS-UGTP-DEAER/019/2017 recibido en la Comisión el 9 de junio de 2017, el CENAGAS en cumplimiento al resolutivo Quinto de la resolución RES/051/2017, presentó su propuesta del catálogo de cuentas para las actividades del gestor técnico del SISTRANGAS.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

SEXTO. Que, a través del acuerdo A/021/2017 del 1 de junio de 2017, la Comisión emitió el aviso de inicio del Régimen Permanente de Reserva de capacidad, por medio del cual, a partir del 1 de julio de 2017, dejó de ser aplicable la tarifa del servicio volumétrico establecida en la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-1996, cuya determinación se autorizó mediante la resolución RES/406/2007.

SÉPTIMO. Que, mediante la resolución RES/2674/2017 del 22 de noviembre de 2017, la Comisión aprobó al CENAGAS el monto por concepto de costos de gestión aplicable para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, por un monto de \$1 334 574 037.77 (mil trescientos treinta y cuatro millones quinientos setenta y cuatro mil treinta y siete pesos 77/100 M.N.), para cubrir los conceptos de actividades de costo de gestión y erogaciones adicionales en su carácter de gestor técnico.

OCTAVO. Que, a través del escrito CENAGAS-UGTP/DEAR/013/2018 recibido en la Comisión el 28 de marzo de 2018, el CENAGAS presentó a la Comisión la propuesta de indicadores de desempeño, en cumplimiento a los resolutivos Cuarto y Sexto de la resolución RES/2674/2017.

NOVENO. Que mediante los escritos recibidos en la Comisión el 28 de febrero, 30 de abril, 31 de julio y el 31 de octubre de 2018, el CENAGAS presentó a la Comisión el monto de los costos incurridos por las actividades de gestión y erogaciones adicionales en su carácter de gestor técnico, así como los soportes documentales de las mismas, lo anterior, en apego a lo establecido en el resolutivo Segundo de la resolución RES/2674/2017, referida en el resultando Séptimo anterior.

DÉCIMO. Que, mediante la resolución RES/1399/2018 del 28 de junio de 2018, la Comisión otorgó al CENAGAS el título de permiso definitivo de gestión independiente del SISTRANGAS con número G/21317/GES/2018.



UNDÉCIMO. Que, mediante el escrito DEAER/00093/2018 recibido en la Comisión el 31 de octubre de 2018, el CENAGAS presentó a la Comisión la propuesta del monto y cálculo relativo al costo de gestión aplicable para 2019, así como el cálculo del mecanismo de ajustes por pérdida en el margen de gestión previsto en el considerando Undécimo de la resolución RES/2674/2017.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, de conformidad con el artículo 62 de la LH, los gestores de sistemas integrados tienen como objeto:

- I. Coordinar a los distintos permisionarios de transporte por ducto y almacenamiento para lograr la continuidad, calidad, seguridad y eficiencia en la prestación de los servicios, garantizar el acceso abierto efectivo y no indebidamente discriminatorio;
- II. Responder respecto de las obligaciones de pago de las tarifas de los sistemas de transporte o almacenamiento que compongan el sistema integrado, en los términos que determine la Comisión;
- III. Propiciar el desarrollo de centros de mercado y mercados mayoristas;
- IV. Fomentar la liquidez de los mercados en que participe y asegurar el balance y operación del sistema integrado que corresponda, de conformidad con las disposiciones aplicables, y
- V. Administrar el mercado secundario de capacidad del sistema integrado que corresponda.

SEGUNDO. Que los artículos Primero y Segundo del Decreto y 66 de la LH, establecen que el CENAGAS se encargará de la gestión, administración y operación del SISTRANGAS y tendrá por objeto garantizar la continuidad y seguridad en la prestación de los servicios de dicho sistema, para contribuir con el abastecimiento del suministro de dicho energético en territorio nacional, ejerciendo sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y



objetividad, así como de independencia respecto de los permisionarios cuyos sistemas conformen el SISTRANGAS.

TERCERO. Que, de conformidad con el artículo 63 de la LH y 64 del Reglamento, el CENAGAS deberá proponer a la Comisión la metodología tarifaria para sus funciones de gestión, misma que deberá integrarse a las tarifas correspondientes que sean aplicables a la prestación de los servicios del SISTRANGAS.

CUARTO. Que, en el escrito referido en el resultando Undécimo anterior, el CENAGAS, en su carácter de gestor técnico del SISTRANGAS, propone un monto de \$1 026 742 771.80 (mil veintiséis millones setecientos cuarenta y dos mil setecientos setenta y un pesos 80/100 M.N.) para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, con el objeto de llevar a cabo los servicios de gestión, de los cuales \$368 430 142.27 (trescientos sesenta y ocho millones cuatrocientos treinta mil ciento cuarenta y dos pesos 27/100 M.N.) corresponden al margen de gestión; \$44 991 629.01 (cuarenta y cuatro millones novecientos noventa y un mil seiscientos veintinueve pesos 01/100 M.N.) a ajustes en el Margen de Gestión correspondiente al cuarto trimestre de 2017 y \$613 321 000.52 (seiscientos trece millones trescientos veintiún mil pesos 52/100 M.N.) a erogaciones adicionales.

Concepto	Monto (Pesos)
Margen de gestión	368,430,142.27
Pérdidas de Margen de Gestión	\$44,991,629.01
Erogaciones adicionales	613,321,000.52
Total	1,026,742,771.80

QUINTO. Que el CENAGAS propone un monto de Margen de Gestión aplicable del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 por \$368 430 142.27 (trescientos sesenta y ocho millones cuatrocientos treinta mil ciento cuarenta y dos pesos 27/100 M.N.), en los términos siguientes:



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

Concepto	Monto (Pesos)
Contratos específicos PEMEX	26,477,460.00
Costos de personal	158,415,194.55
Viáticos	8,430,161.00
Boletos de avión	2,334,663.69
Oficina	11,734,112.00
Publicaciones en DOF y diarios de circulación nacional	468,550.00
Pago derechos y aprovechamientos	578,401.00
Arrendamiento oficinas	16,380,000.00
Servicios de vigilancia de edificio	1,746,360.00
Equipo de cómputo	1,568,000.00
Software y licencias	31,687,075.00
Arrendamiento de equipo de transporte	6,016,500.00
Mantenimiento de vehículos	1,746,675.00
Capacitaciones	13,321,687.33
Servicios de telecomunicaciones	18,882,465.00
Servicios contables, fiscales y de auditoría	12,573,912.76
Servicios de consultoría y asesoría	36,300,892.62
Servicios notariales	-
Fondo revolving	-
Certificaciones	-
Suscripciones y afiliaciones	268,648.04
Gastos de alimentación	699,425.00
Fideicomiso	-
Exposiciones y eventos	3,356,594.00
Otros costos	15,443,365.30
Total	368,430,142.27

SEXTO. Que, una vez revisada la propuesta del CENAGAS referida en los considerandos Cuarto y Quinto anteriores, la Comisión identificó que el rubro Margen de Gestión es 23.92% menor a lo efectivamente erogado durante 2017 y se incrementa 14.13% respecto a lo aprobado por la Comisión para 2018; este incremento se debe principalmente al crecimiento en el concepto denominado “costos de personal”, de acuerdo con la información presentada el CENAGAS pretende aumentar su plantilla laboral en 30 (treinta) plazas. El servicio de personal se distribuye de la siguiente manera:



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

CENAGAS	Número de personas	Porcentaje
Unidad de Gestión Técnica y Planeación (UGTP)	68	19.21%
Dirección General (DG)	27	7.63%
Órgano Interno de Control (OIC)	19	5.37%
Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ)	34	9.60%
Unidad de Finanzas y Administración (UFA)	127	35.88%
Unidad de Tecnologías Operacionales y de Información (UTOI)	79	22.32%
Total	354	100 %

La Comisión observó que la distribución de personal muestra diferencias con la de otros gestores internacionales. Asimismo, se observó que las unidades de índole administrativa representan el 80.79 % del personal total, mientras que el personal dedicado a la gestión técnica y planeación del SISTRANGAS, representa sólo el 19.21%.

SÉPTIMO. Que la Comisión reconoce que, siendo el CENAGAS un organismo de reciente creación y derivado de la entrada en vigor del régimen de reserva de capacidad referido en el resultando Sexto anterior, la actividad de gestión y administración del SISTRANGAS continúa en un proceso de implementación de mecanismos que permitan ejercer sus funciones bajo los principios de eficiencia, por lo que la Comisión, para su análisis, comparó los montos ejercidos en 2016 y 2017, así como el monto ejercido de los meses transcurridos de 2018 y la proyección propuesta por dicho Centro para 2019.

OCTAVO. Que tomando en cuenta lo señalado en los considerandos Cuarto, Quinto y Sexto anteriores, la Comisión determinó no reconocer el monto solicitado por el CENAGAS respecto al concepto de “costos de personal”, ya que, carecía de soporte documental, estudio costo-beneficio, la vinculación con indicadores de desempeño, comparaciones con la práctica internacional, etcétera; y ajustar dicho monto con base en lo observado en las erogaciones durante 2016, 2017 y 2018, determinando un monto equivalente al monto aprobado para el 2018 actualizado por el Índice Nacional de precios al Consumidor (INPC).



NOVENO. Que con base en los considerandos Cuarto a Octavo anteriores, la Comisión determinó un monto para la gestión del SISTRANGAS de \$306 944 163.78 (trescientos seis millones novecientos cuarenta y cuatro mil ciento sesenta y tres pesos 78/100 M.N), en pesos de septiembre de 2018, en los términos siguientes:

Concepto	Monto (Pesos)
Contratos específicos PEMEX	26,477,460.00
Costos de personal	96,929,216.05
Viáticos	8,430,161.00
Boletos de avión	2,334,663.69
Oficina	11,734,112.00
Publicaciones en DOF y diarios de circulación nacional	468,550.00
Pago derechos y aprovechamientos	578,401.00
Arrendamiento oficinas	16,380,000.00
Servicios de vigilancia de edificio	1,746,360.00
Equipo de cómputo	1,568,000.00
Software y licencias	31,687,075.00
Arrendamiento de equipo de transporte	6,016,500.00
Mantenimiento de vehículos	1,746,675.00
Capacitaciones	13,321,687.33
Servicios de telecomunicaciones	18,882,465.00
Servicios contables, fiscales y de auditoría	12,573,912.76
Servicios de consultoría y asesoría	36,300,892.62
Servicios notariales	-
Fondo revolvente	-
Certificaciones	-
Suscripciones y Afiliaciones	268,648.04
Gastos de Alimentación	699,425.00
Fideicomiso	-
Exposiciones y eventos	3,356,594.00
Otros costos	15,443,365.30
Total	306,944,163.78

DÉCIMO. Que derivado de ajustes aritméticos en el cálculo asociado al monto de erogaciones adicionales, presentados por el CENAGAS como parte de las obligaciones a que se refiere el resultando Noveno anterior, la Comisión consideró aprobar un monto por \$598 282 256.34 (quinientos noventa y ocho millones doscientos ochenta y dos mil doscientos cincuenta y seis pesos 34/100 M.N.) conforme a los mecanismos previstos que forman parte de las obligaciones



derivadas de los contratos con Gasoductos de Tamaulipas, S. de R. L. de C. V. (GDT) por la reserva de capacidad en base firme de los servicios de transporte de gas natural, del 6 de septiembre de 2002 y el contrato de servicios de transporte con compresión en base interrumpible, del 30 de marzo de 2012.

UNDÉCIMO. Que la Comisión consideró pertinente aprobar el monto respecto a los ajustes del margen de gestión asociada al tercer trimestre de 2017, de \$44 991 629.01 (cuarenta y cuatro millones novecientos noventa y un mil seiscientos veintinueve pesos 01/100 M.N.), en conformidad con lo establecido en el considerando Undécimo de la resolución RES/2674/2017.

DUODÉCIMO. Que la Comisión estimó necesario que, conforme a la desagregación mostrada en el considerando Noveno anterior, el CENAGAS, en su carácter de gestor técnico, deberá conciliar el monto de gestión aprobado para el 2019 con los gastos realmente erogados, siendo que si éste presenta un exceso o déficit con respecto a lo aprobado, el CENAGAS deberá justificarlo mediante soportes documentales tales como facturas, contratos y estados financieros dictaminados, así como justificar que dichos montos son justos, razonables y asociados a los indicadores de la actividad de gestión, a fin de que la Comisión evalué la pertinencia de incluir la diferencia como parte del costo de gestión comercial en la siguiente revisión. En caso de existir un superávit, éste será descontado del monto que la Comisión calcule para el 2020 y, por tanto, devuelto a los usuarios del SISTRANGAS.

DECIMOTERCERO. Que, de acuerdo con el resultando Quinto anterior, el CENAGAS presentó a la Comisión el catálogo de cuentas asociado a las actividades del gestor técnico, mismo que da cumplimiento a los lineamientos financieros nacionales e internacionales de organismos similares; guarda concordancia con la Directiva de Contabilidad vigente; está conformado por conceptos estrictamente relacionados con las actividades de gestión del SISTRANGAS, y deriva de los estados financieros y balanzas de comprobación; por lo que la Comisión solicita al CENAGAS que en la siguiente revisión, utilice dicho catálogo para presentar su propuesta del monto del margen de gestión.

DECIMOCUARTO. Que la Comisión evaluó la propuesta de indicadores de desempeño de la actividad de gestión del SISTRANGAS, a la que se refiere el resultando Octavo anterior y, determinó que dichos indicadores presentan áreas de oportunidad para medir el desempeño del CENAGAS en su carácter de gestor



técnico respecto al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Decreto. Por lo anterior, la Comisión determinó que los indicadores de desempeño deberán considerar:

- I. Las siguientes cuatro dimensiones: eficacia, eficiencia, economía y calidad.
- II. La relación de los costos devengados por la actividad de gestión respecto a los ingresos cobrados.
- III. La relación de costos totales de salarios y prestaciones tanto de personal contratado directamente por CENAGAS como *outsourcing*, correspondiente a la Unidad de Gestión Técnica y Planeación respecto a costos totales a cargo del Gestor Técnico.
- IV. La relación de costos totales (salarios y prestaciones) tanto de personal contratado directamente por CENAGAS como *outsourcing* a cargo del Gestor Técnico, respecto al Margen de Gestión.
- V. La relación de capacidad reservada, respecto al número de empleados asignados al Gestor Técnico.
- VI. La relación de ingresos del servicio en base interrumpible respecto al total de los ingresos en base firme y base interrumpible.
- VII. La relación de costos fijos respecto al Margen de Gestión.
- VIII. La relación de costos variables respecto al Margen de Gestión.
- IX. La relación de las cuentas con una participación mayor o igual al 5.0% (Contratos específicos Pemex, Costo de Personal, Software y Licencias o Scada) respecto al Margen de Gestión.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, II, III, IV, X, XI, XXIV y XXVII, 27, 41, fracción I y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III, 5, párrafo segundo, 48, fracción II, 60, 61, 62, 66, 81, fracciones I inciso f), II y VI, 84, fracciones II, VI, XI, XV, XX y XXI, 95, 131 y Transitorios Tercero y Décimo Segundo de la Ley de Hidrocarburos; 35, fracción I y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 5, fracción VII, 7, 60, 62 y 64 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos y 1, 4, 7, fracción I, 12, 13, 16, 18, fracciones I, VIII, XI y XLIV del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión Reguladora de Energía:



RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza al Centro Nacional de Control del Gas Natural, titular del permiso G/21317/GES/2018, un monto de \$950 218 049.13 (novecientos cincuenta millones doscientos dieciocho mil cuarenta y nueve pesos 13/100 M.N.) para cubrir los conceptos de las actividades de costo de gestión y erogaciones adicionales en su carácter gestor técnico del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural, para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019, el cual se integrará en el cálculo de las tarifas máximas de dicho sistema, conforme a lo siguiente:

Concepto	Monto (Pesos)
Margen de gestión	306,944,163.78
Pérdidas de margen de gestión	44,991,629.01
Erogaciones adicionales	598,282,256.34
Total	950,218,049.13

SEGUNDO. El Centro Nacional de Control del Gas Natural deberá presentar a la Comisión Reguladora de Energía el monto relacionado con las actividades de gestión y erogaciones adicionales que efectivamente esté incurriendo durante 2019, con los debidos soportes documentales que justifiquen dichas erogaciones, clasificadas conforme al catálogo de cuentas al que se refiere el considerando Decimotercero de la presente resolución, y acompañados de los registros contables correspondientes, debidamente desagregados, por periodos mensuales, de acuerdo con el siguiente calendario:

- I. A más tardar el 28 de febrero de 2019, el Centro Nacional de Control del Gas Natural deberá presentar la información correspondiente al periodo de octubre a diciembre de 2018;
- II. A más tardar el 30 abril de 2019, el Centro Nacional de Control del Gas Natural deberá presentar la información correspondiente al primer trimestre de 2019;
- III. A más tardar el 31 julio de 2019, el Centro Nacional de Control del Gas Natural deberá presentar la información correspondiente al segundo trimestre de 2019, y
- IV. A más tardar el 31 octubre de 2019, el Centro Nacional de Control del Gas Natural deberá presentar la información correspondiente al tercer trimestre de 2019.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

TERCERO. El Centro Nacional de Control del Gas Natural deberá presentar a la Comisión Reguladora de Energía, a más tardar el 31 de octubre de 2019, el monto y la metodología relativa al margen de gestión para desempeñar sus actividades en el 2020.

CUARTO. El Centro Nacional de Control del Gas Natural, para fines de la propuesta referida en el resolutivo Tercero de la presente resolución, deberá justificar la distribución del personal del Centro Nacional de Control del Gas Natural, identificando las funciones relativas a cada unidad administrativa y cómo éstas se asocian a los objetivos previstos por la Ley de Hidrocarburos respecto a ampliar la cobertura de gas natural y aportar beneficios sistémicos en términos de mejoras en las condiciones de seguridad, continuidad, calidad y eficiencia en la prestación de los servicios en las regiones donde se opera el SISTRANGAS.

QUINTO. En el caso en que, en la propuesta a que hace referencia el resolutivo Tercero de la presente resolución, el Centro Nacional de Control del Gas Natural considere la creación de nuevas plazas, éste deberá justificarlas con base en los beneficios esperados en términos de cobertura de gas natural y condiciones de seguridad, continuidad, calidad y eficiencia en la prestación del servicio.

SEXTO. El Centro Nacional de Control del Gas Natural deberá entregar, junto con su propuesta de Margen de Gestión, a que hace referencia el resolutivo Tercero de la presente resolución, sus indicadores de desempeño o de confiabilidad congruentes con su programa operativo como gestor del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural aplicable al año 2019, con un desglose mensual y la documentación que lo sustente conforme a lo señalado en el considerando Decimotercero y Decimocuarto de la presente resolución.

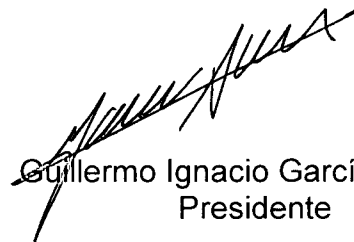
SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución al Centro Nacional de Control del Gas Natural, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo sólo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en boulevard Adolfo López Mateos 172, colonia Merced Gómez, Benito Juárez, Ciudad de México.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

OCTAVO. Inscríbase la presente resolución con el número **RES/2512/2018**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, fracción XXVI y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 4 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2018



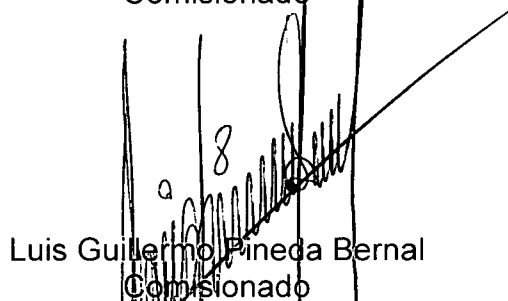
Guillermo Ignacio García Alcocer
Presidente



Marcelino Madrigal Martínez
Comisionado



Neus Periche Sala
Comisionada



Luis Guillermo Pineda Bernal
Comisionado



Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez
Comisionada



Jesús Serrano Landeros
Comisionado



Guillermo Zúñiga Martínez
Comisionado

Cadena Original

||SE-300/124148/2018|12/6/2018 8:27:20 PM|http://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/be95c3f0-0591-494f-b7b8-64a7e63036d7|Comisión Reguladora de Energía|INGRID GALLO MONTERO||

Sello Digital

el7/eR1qm+bM0VqNHFfQZH/Zrx+YkuEcykfjZohujBu+tgHbzgBUzN/Jb+Jhoc0hCdz523TrqiD7RhgHGLlySPbusnVV56LwThX9wl33knKTxtwqYLmPDQFWWRkF32yT0o6AijJN3tctH5cuHBbWjOGdY0gtWRlqqGX8RH9da1qnvfCrXXfZD6VB0SHhXqsZ6V97TnShfheC3c262gY2e07wFy2ZLx30Wg900kycdlISJLBxRXBBOA/UOEcaSGVXT+qkoxaloFz8GKqZUn5HAKAw0/Cet+An6OW7g+OYpa4wV92NfzUN6ZYB/YxIDtXefigNyks/VMQKSo+l5mWzKg==

Trazabilidad



La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<http://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/be95c3f0-0591-494f-b7b8-64a7e63036d7>

La presente hoja forma parte integral del oficio SE-300/124148/2018, acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada (e.firma) del funcionario competente, que contiene la cadena de caracteres asociados al documento electrónico original y a la Firma Electrónica Avanzada del funcionario, así como el sello digital que permite comprobar la autenticidad de su contenido conforme a lo dispuesto por los artículos 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; y 12 de su Reglamento. La versión electrónica del presente documento, se podrá verificar a través del Código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de éste tipo de códigos a su dispositivo móvil